



**PROMOTORA
PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**

**MANUAL E INSTRUCTIVO
DE PROYECTO, CONSTRUCCION Y OPERACION**

COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA

PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO

PARQUE INDUSTRIAL CUAUHEMOC

PARQUE INDUSTRIAL PAQUIME

PARQUE INDUSTRIAL PARRAL

PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR

PARQUE INDUSTRIAL INSURGENTES

CONTENIDO

1. Generalidades
2. Usos del suelo y aprobación técnica de proyectos, construcción y operación de los Parques
3. Restricciones a la construcción
4. Estacionamiento y banquetas
5. Areas de ornato
6. Areas de almacenamiento y de carga
7. Subestaciones y acometidas eléctricas
8. Anuncios
9. Objetos sobre el techo
10. Drenaje pluvial
11. Muros exteriores, cercos y bardas perimetrales
12. Prevención contra incendios
13. Agua potable, agua tratada, drenaje
14. Mantenimiento y operación de áreas públicas, parque deportivo e infraestructura
15. Prevención y control de la contaminación ambiental
16. Avisos de incumplimiento y sanciones
17. Enajenaciones
18. Prevenciones generales

1.- GENERALIDADES

- 1.1 Este Manual e Instructivo "El Manual" contiene las disposiciones que rigen el uso de suelo y medio ambiente en el nuevo parque industrial que promueve Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua "Promotora".
- 1.2 El "Manual" fija las reglas para:
 - a) Proteger a las industrias que se establezcan en el parque industrial propuesto por Promotora contra el uso, desarrollo u operación inadecuados de lotes o industrias vecinos.
 - b) La construcción de estructuras, edificios, instalaciones, etcétera, con materiales, métodos adecuados y diseño atractivo en los parques promovidos por Promotora.
 - c) Mantener el parque propuesto en condiciones adecuadas.
 - d) Crear, propiciar y fomentar un ambiente de trabajo en condiciones de seguridad, eficiencia y armonía favorables para la industria, para los empleados y para la comunidad en general.
- 1.3 Todos los propietarios y/o usuarios deberán sujetarse a las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales de la materia y Promotora no será responsable por el incumplimiento de las mismas.
- 1.4 Todo lo contenido en el presente "Manual" es de carácter obligatorio.

2.- USOS DE SUELO Y APROBACION TECNICA DE LOS PROYECTOS.

2.1 Comisión de Construcción y Desarrollo:

La Comisión de Construcción y Desarrollo "La Comisión" como organismo operador del "Manual", deberá recibir, analizar y aprobar preliminarmente los proyectos de uso de suelo.

2.2 Usos de suelo:

Prevía aprobación de "La Comisión", se permitirá cualquier actividad industrial que se desarrolle dentro de un edificio o área, de tal manera que sus operaciones y funcionamiento no constituyan una molestia o dificultad a la operación de los lotes contiguos en términos de vibración, sonido, interferencias electromecánicas y electromagnéticas, radiación, polvo, emisión de sustancias tóxicas y contaminación del aire y aguas. "La Comisión" deberá recibir una descripción del proceso industrial, incluyendo materias primas y materiales empleados.

"La Comisión" se reserva el derecho de rechazar cualquier proyecto cuyo uso de suelo, a juicio de ésta sea inadecuado.

2.3 La renta o venta de naves industriales, edificios y terrenos a terceros, deberá ser aprobada previamente por "La Comisión", en lo que respecta al tipo de actividad que se pretenda desarrollar, y en los términos del presente "Manual".

2.4 **Aprobación obligatoria:**

Ninguna construcción, modificación, alteración o ampliación podrá iniciarse hasta que los planos y especificaciones respectivos hayan sido aprobados por "La Comisión". La solicitud de aprobación deberá ser por escrito y especificar la utilización que se dará a las construcciones, materiales, señalamientos, anuncios, estacionamientos y cualquier otra información requerida por "La Comisión" para el buen funcionamiento del parque. Dicha solicitud con sus anexos deberá ser presentada con una anticipación no menor de 20 (veinte) días a la fecha en que se quiera iniciar la construcción.

Los planos constructivos que se deben entregar, preparados y firmados por un perito responsable de obra registrado en la Dirección de Obras Públicas Municipales y aprobado por la Comisión de Admisión de Peritos, serán:

- Planta general
- Planta arquitectónica
- Plano de fachadas
- Plano de instalaciones hidráulicas, agua potable, agua tratada y sanitarias, cortes sanitarios e instalaciones contra incendio firmado por el especialista.
- Plano planta localización de subestación eléctrica, proyecto completo de instalación eléctrica.

En forma opcional se presentarán planos sobre los proyectos para autogeneración de energía, cogeneración de energía, uso de fuentes alternas de energía, requerimientos de agua tratada y aspectos de desarrollo sustentable que se pretendan poner en operación.

2.5 **Subdivisión de lotes:**

Promotora, en casos excepcionales y previa explicación del propietario por escrito, podrá autorizar subdivisión de lotes, en el entendido de que los lotes resultantes deberán cumplir como mínimo con las especificaciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y sus adecuaciones al Municipio: las restricciones de distancias mínimas del lote original. Además no habrá duplicación de conexión de servicios de agua y/o drenaje.

2.6 **Ausencia de responsabilidad:**

Ni "Promotora" ni "La Comisión" serán responsables de los daños y/o perjuicios que sufran los propietarios u ocupantes de los lotes de "Los Parques", o los terceros, que se hayan causado por:

- a) El contenido de planos y especificaciones, en lo relativo al cálculo estructural o, en general, al incorrecto funcionamiento de cualquier proyecto, instalación o equipo, aún cuando dichos planos y especificaciones hayan sido autorizados por "La Comisión".
- b) Error de juicio o negligencia en relación con la aprobación o rechazo de planos, especificaciones o programas, o cuando éstos no hayan sido presentados a "La Comisión".
- c) La construcción de cualquier obra, esté o no de acuerdo con los planos, programas o especificaciones aprobados al respecto.
- d) Paro de actividades o cualquiera otra sanción ordenada por "La Comisión" en los casos de inobservancia de las disposiciones de este "Manual" o de cualquier disposición legal.

2.7 Plazo para iniciar construcción:

El plazo máximo en el que debe iniciarse la construcción, es de seis meses a partir de la fecha del pago inicial a cuenta del precio de venta.

2.8 Plazo para terminar construcción:

El plazo máximo en el que debe terminarse la construcción (obra civil) es de seis meses naturales a partir de que fenezca el término para iniciar la construcción, pudiendo prorrogarse un año más si a juicio de Promotora las condiciones del proyecto así lo requieren.

2.9 Ver cláusula No. 14.5 referente a usos no compatibles en el Parque Industrial

3.- RESTRICCIONES A LA CONSTRUCCION

3.1 Las distancias mínimas deberán ser respetadas terminantemente. Por lo tanto, las personas encargadas de elaborar proyectos deberán considerar primeramente estas restricciones.

3.2 Distancias mínimas:	Lotes de 5,000 M2 o mayores	Lotes menores de 5,000 M2
*A la colindancia con calles, del límite de propiedad al paramento de cualquier construcción o instalación.	15 Mts.	8 Mts.
*A la colindancia con terrenos vecinos y/o derechos de vía, del límite de la propiedad al paramento de cualquier construcción o instalación.	5 Mts.	3 Mts.

Dentro de las franjas restringidas, se permiten únicamente bardas (ver cláusula 11), banquetas, pavimento y guarniciones, estacionamientos, cruces de espuela de ferrocarril, áreas de ornato, anuncios y señalamientos. Dentro de estas mismas áreas restringidas, no se permiten lugares para almacenamiento.

En las franjas que colindan con terrenos vecinos o vialidades, podrán construirse casetas de vigilancia.

3.3 Las restricciones podrán ser modificadas en áreas especiales para microindustria y/o lotes de hasta 2,500 metros cuadrados a juicio de "La Comisión" sin detrimento de la imagen ni funcionamiento de los parques.

4.- ESTACIONAMIENTO Y BANQUETA

- 4.1 Está prohibido el estacionamiento en las calles de "Los Parques". Por consiguiente, en todo proyecto de construcción se deberán satisfacer las correspondientes necesidades de estacionamiento.

Se recomiendan los siguientes espacios:

- a) Un lugar de estacionamiento por cada 30 (treinta) metros cuadrados de oficinas.
- b) Un lugar por cada 90 (noventa) metros cuadrados de bodegas.
- c) Un lugar por cada 45 (cuarenta y cinco) metros cuadrados de área de manufactura.

- 4.2 El propietario debe construir la banqueta entre la calle y su lote, que será de 1.5 mts. de área de ornato y 2.0 metros de banqueta, en un plazo no mayor de seis meses de uso de inmueble.

Cuando exista línea de gas natural, la banqueta debe ser fácilmente desmontable.

Si hay servicio de agua tratada se sujetará a la norma vigente.

- 4.3 El área de estacionamiento y sus accesos deberán estar pavimentados. La distancia mínima de la banqueta al estacionamiento será de 3 (tres) metros y será usada como área de ornato

5.- AREAS DE ORNATO

- 5.1 Las áreas de ornato se instalarán preferentemente en las franjas que colindan con calles. En dichas franjas las áreas no ocupadas por pavimento o estacionamiento se destinarán precisamente a ornato, dando preferencia a las especies de la zona y conforme al plan maestro de desarrollo del parque industrial.

En casos especiales se podrán destinar áreas a canchas deportivas.

- 5.2 En cada lote, los linderos con la calle o avenida deberán tener un mínimo de un árbol por cada 12 (doce) metros de frente, excepto en las áreas donde existe línea de gas natural, que podría ser dentro del límite de propiedad.

Estas zonas entre las banquetas y las calles o avenidas deberán ser mantenidas como áreas de ornato, bajo la responsabilidad del propietario o del ocupante.

- 5.3 Las áreas de ornato, se instalarán en un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de terminación del edificio, o de la fecha de su ocupación, si ésta es anterior.

6.- AREAS DE ALMACENAMIENTO Y DE CARGA.

- 6.1 Todos los materiales y equipos, incluyendo los camiones, deberán ser almacenados dentro de un edificio o nave, o detrás de una barrera que no permita que las áreas de carga ni el material almacenado puedan ser vistos desde las calles, dicha barrera podrá ser una barda o arboleda.

7.- SUBESTACIONES Y ACOMETIDAS

- 7.1 La ubicación de la subestación eléctrica deberá aprobarse por Promotora y la Comisión Federal de Electricidad. No se podrán instalar subestaciones eléctricas dentro de las franjas restringidas, establecidas en la Cláusula 3.1 y 3.2, ni sobre la fachada principal.
- 7.2 Todas las acometidas telefónicas de las redes generales a las construcciones deberán ser subterráneas bajo supervisión de Telmex.

8.- ANUNCIOS

- 8.1 Todos los anuncios y señalamientos deberán ser aprobados por "La Comisión". Sólo se permitirán los anuncios que identifiquen el nombre, el negocio y/o los productos de la persona o empresa que ocupe el terreno.

9.- OBJETOS SOBRE EL TECHO

- 9.1 Todos los objetos o equipos eléctricos de aire acondicionado, para ventilación, chimeneas, material que constituye el techo, etc. quedarán ocultos a la vista desde la calle por medio de faldones, pretilas o pantallas con un diseño arquitectónico adecuado al proyecto en su conjunto.

10.- DRENAJE PLUVIAL

- 10.1 El agua pluvial de las azoteas, áreas de estacionamiento, etcétera, deberá conducirse apropiadamente a la calle o a los drenajes pluviales de "Los Parques". En ningún caso se podrán captar las aguas pluviales en los colectores de drenaje sanitario.

11.- MUROS EXTERIORES, CERCOS Y BARDAS PERIMETRALES

- 11.1 Las fachadas de los edificios, las casetas y bardas con vista a las calles, deberán presentar acabados estéticos conforme al inciso 11.2

11.2 Los acabados permitidos son:

Ladrillo de fachada, aluminio y vidrio, lámina acanalada, aplanados de mezcla, prefabricados de concreto u otros sujetos a la aprobación de "La Comisión".

11.3 Las bardas colindantes con calles, deberán presentar un aspecto estético de acuerdo con el carácter del parque y de acuerdo con la Comisión y respetando las restricciones de la cláusula 3.2.

11.4 Es obligación del propietario construir la barda perimetral al límite de su propiedad, esta barda deberá ser acorde a las cláusulas 11.1, 11.2 y 11.3, y al frente del edificio deberá tener las siguientes características:

Altura máxima 1.50 M

Y se permitirá su construcción dentro de la restricción pero a 2.00 M mínimo hacia el interior del predio del límite del frente del terreno

12.- PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

12.1 Todos los ocupantes de lotes deberán contar con las protecciones adecuadas contra incendio. Dependiendo del uso y la superficie de las instalaciones, las protecciones deberán incluir cisterna de capacidad adecuada, equipo de bombeo, gabinetes y tomas contra incendio, tomas siamesas, extintores, etcétera.

El ocupante deberá presentar un estudio hecho por perito en relación con necesidades mínimas de protección.

13.- SERVICIO, REDES DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO

13.1 Cada ocupante deberá contar con cisterna y sistema de bombeo para operación; Promotora no será responsable en caso de la suspensión del servicio por causas de fuerza mayor.

13.2 Solamente el personal de operación y mantenimiento de los Parques Industriales de Promotora podrán efectuar conexiones a la red, reparaciones, operación de válvulas, etc.

13.3 Bajo ninguna circunstancia podrán conectarse bombas hidráulicas directamente a la red de agua y/o agua tratada.

13.4 Al celebrarse un contrato de compra-venta de un terreno, se firmará al mismo tiempo el contrato de suministro de agua y agua tratada, los consumos excedidos a la cantidad establecida en el contrato de compra - venta se cobrarán al doble y al triple en casos extraordinarios.

13.5 Promotora tendrá el derecho de privar del servicio al usuario por mal uso o falta de pago.

- 13.6 Es obligación de los usuarios el uso del agua tratada y la construcción de su red hidráulica para su uso en sanitarios y mingitorios, riego de áreas verdes, procesos industriales, etc.

14.- MANTENIMIENTO

- 14.1 Mantenimiento de las propiedades.

Los propietarios y usuarios de lotes de los Parques Industriales de Promotora serán responsables del mantenimiento en buenas condiciones de los edificios, instalaciones o áreas exteriores de los lotes respectivos, los que en ningún caso deberán tener una apariencia de descuido o deterioro. Se deberá evitar la entrada a las propiedades de vendedores ambulantes, inclusive durante el período de construcción, por lo que queda estrictamente prohibido la instalación y operación de vendedores ambulantes y/o establecidos dentro de las áreas que no sean destinadas para este fin.

- 14.2 Mantenimiento y operación de áreas públicas. Cada propietario pagará la parte proporcional que le corresponda de los gastos totales de mantenimiento y operación de la propiedad común, prorrateando con base en el total de metros cuadrados vendidos. Tales gastos serán, entre otros, los causados por alumbrado público, mantenimiento de jardines, limpieza, desazolve de drenes, servicios de emergencia y todos aquellos gastos extraordinarios serán prorrateados entre los usuarios.

Las cuotas mensuales serán revisadas periódicamente por Promotora, con base en sus gastos.

- 14.3 Promotora no obtendrá utilidad alguna por los conceptos mencionados anteriormente.

- 14.4 Al celebrarse un contrato compra - venta se firmará al mismo tiempo el contrato de mantenimiento y operación de áreas públicas. Las cuotas mensuales serán revisadas periódicamente por Promotora.

En caso de que el contrato que se celebre sea de arrendamiento, el arrendatario también adquirirá las obligaciones de finiquitar los gastos de mantenimiento y operación a que alude este artículo.

14.5 Vigilancia

Dentro de los Parques Industriales de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua se da estricta observancia al "Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno" del Municipio, donde se establecen las faltas o infracciones y las sanciones correspondientes y procedimientos para su aplicación, para lo cual, el organismo contratará una empresa de vigilancia privada para este fin. Cada propietario pagará la parte proporcional que le corresponda de los gastos totales de vigilancia privada de la propiedad común, prorrateando con base en el total de metros cuadrados vendidos.

Las cuotas mensuales serán revisadas periódicamente por Promotora, con base en sus gastos.

Queda prohibido el establecimiento de locales o edificios para la realización de eventos sociales tales como bodas, 15 años, etc. ya que los usos comerciales y de servicios deben ser compatibles a la industria. Así mismo se prohíbe el consumo y venta de bebidas embriagantes o estupefacientes dentro del perímetro del Parque Industrial.

En caso de siniestro (incendio, robo, etc.) y/o cualquier tipo de contingencia que presente riesgo, tanto para la empresa como para los vecinos, se deberá dar aviso a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua tan pronto como se detecte.

14.6 Supervisión

Promotora solicitará a usuarios, previo aviso con 24 horas de anticipación, autorización para inspeccionar y constatar el cumplimiento de las disposiciones de este "Manual" a cualquier lote, edificio, construcción o instalación dentro del parque.

14.7 Deberá recabarse autorización previa de Promotora para ejecutar obras en las áreas públicas de los Parques Industriales de Promotora tales como excavaciones para cruces subterráneos, zanjas, instalaciones, etc.

15.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

15.1 Para los efectos de este "Manual", se entiende:

- a) **Por contaminante:** todo material, sustancia, o sus combinaciones, o compuestos o derivados químicos y biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos, desperdicios y cualesquiera otros que al incorporarse o agregarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente; así como toda forma de energía como calor, radiactividad, ruidos, que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado normal.
- b) **Por contaminación:** la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquiera combinación de ellos, que perjudiquen o afecten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación en general o los particulares.

- 15.2 Queda prohibido expeler o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud o de los bienes del Estado o de particulares, sin sujetarse a las normas correspondientes. Por tanto, la descarga de contaminantes en la atmósfera, como polvos, vapores, humos, gases, materiales radiactivos y otros, deberá sujetarse a las normas que se especifiquen en los reglamentos correspondientes, tanto federales como estatales o municipales, para lo cual se deberán instalar o adaptar los aditamentos requeridos en cada caso.
- 15.3 Queda prohibido arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de aguas, o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, materias radiactivas o cualquiera otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna, o a los bienes. La autoridad correspondiente, dictará las medidas para el uso o el aprovechamiento de las aguas residuales y fijará las condiciones que éstas deban cumplir para ser arrojadas en las redes colectoras, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de aguas, así como para infiltrarlas en los terrenos.
- 15.4 Las aguas residuales provenientes de usos públicos, domésticos o industriales, que descarguen en los sistemas de alcantarillado de "Los Parques", así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general las que se derramen en el terreno, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:
- a) Contaminación de los cuerpos receptores.
 - b) Interferencias en los procesos de depuración de las grasas.
 - c) Modificaciones, trastornos, interferencias o alteraciones en los aprovechamientos, en el funcionamiento adecuado de los sistemas y en la capacidad hidráulica de las cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.
- 15.5 No se permitirá la construcción de obras o instalaciones, ni la operación o el funcionamiento de las ya existentes, para la descarga de aguas residuales que puedan ocasionar contaminación.
- 15.6 Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos.
- 15.7 "La Comisión" regulará, limitará o en su caso prohibirá que se utilicen dentro de "Los Parques" sustancias tales como exterminadores de plagas, fertilizantes, defoliadores, materiales radiactivos y otros, cuando su uso indebido cause contaminación.
- 15.8 Las personas físicas o morales que aprovechen o dispongan de los residuos sólidos o de la basura, deberán hacerlo con apego a las disposiciones que se dicten por las dependencias gubernamentales competentes. El manejo de tales residuos dentro de las áreas de "Los Parques", deberá realizarse en forma tal que no produzca molestias a los usuarios de "Los Parques" ni contaminación durante su manejo y traslado. La violación a esta disposición en la primera ocasión, traerá como consecuencia la aplicación de una multa hasta de mil días de salario mínimo general en la zona donde se ubique el Parque Industrial; una segunda violación traerá como consecuencia la cancelación de la autorización para penetrar a los Parques Industriales para retirar tales residuos.

- 15.9 La prevención y control de la contaminación de las aguas, para preservar y restaurar la calidad de los cuerpos receptores, deberá realizarse en los términos de este "Manual", mediante los siguientes procedimientos:
- a) Tratamiento de las aguas residuales para el control de sólidos sedimentables, grasas y aceites, materia flotante, temperatura y potencial de hidrógeno (pH), y
 - b) Determinación y cumplimiento de las condiciones particulares de las descargas de aguas residuales, mediante el tratamiento de éstas, en su caso, de acuerdo con el resultado de los estudios que la autoridad competente realice de los cuerpos receptores, su capacidad de asimilación sus características de dilución y otros factores.

16.- AVISOS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

- 16.1 Promotora por disposición del Comité Técnico suspenderá de sus derechos a los usuarios, según la gravedad del acto u omisión, cuando después de haber dado aviso por escrito al propietario u ocupante no acate las disposiciones del Reglamento Interior y el "Manual" en un plazo máximo de 30 días.
- 16.2 Si el adquirente realiza edificaciones en contravención a lo dispuesto por el "Manual", deberá demoler dichas construcciones a su costa, debiendo iniciar tal demolición dentro del plazo que se indica en el párrafo anterior, apercibido que de no hacerlo, Promotora podrá ordenar su demolición a costa del infractor.
- 16.3 Si el adquirente no inicia y concluye la construcción en los plazos establecidos en los puntos 2.7 y 2.8 de este "Manual", la propiedad del predio vendido, se revertirá a favor de Promotora, ésta tendrá derecho a conservar el 50% del monto del precio total del contrato traslativo de dominio, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios la cantidad restante, será entregada al adquirente sin causar interés de ningún tipo.

17.- ENAJENACIONES

- 17.1 Los propietarios no podrán enajenar a títulos oneroso o gratuito los lotes que tengan en propiedad en "Los Parques" o Zona Industrial, sin previa autorización de la Comisión de Construcción y Desarrollo, para lo cual deberán formular la solicitud correspondiente con la debida oportunidad. "La Comisión", a la brevedad posible, con base en la Cláusula 2 de este "Manual", analizará y resolverá la solicitud sometida a su consideración.

Si la solicitud es rechazada, el propietario podrá hacer una nueva, ajustándola a los lineamientos que señale "La Comisión" en su acuerdo.

18.- PREVENCIÓNES GENERALES

- 18.1 Todo lo no previsto en este "Manual", será resuelto por el Comité Técnico y la Dirección de Promotora, según sus atribuciones, para lo cual deberá plantearse por escrito. La decisión se pronunciará dentro de 15 días, a menos que a juicio del órgano de resolución, el asunto requiera de mayor tiempo para su estudio y decisión.

- 18.2 El contenido de este "Manual" deberá obligatoriamente formar parte de los contratos traslativos de dominio o de arrendamiento que se celebren por Promotora, y en ellos se expresará claramente que los adquirentes o arrendatarios conocen su contenido y se obligan a cumplirlo en todos sus términos.
- 18.3 Este "Manual", debidamente aprobado por el Comité Técnico, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.
- 18.4 Las reformas al presente "Manual", deberán realizarse siguiendo el procedimiento que para su elaboración establecen los artículos 25 y 28 del Reglamento Interior de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial No. 65 el 13 de agosto de 1986, pudiendo iniciarse dicho procedimiento en los términos del artículo 20 fracción VIII del propio Reglamento.

ESTE MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, FUE SOMETIDO POR LA COMISIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO, A LA CONSIDERACION DEL COMITE TÉCNICO DE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUHUA.

Octubre 1996.